



Bogotá, 19/01/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20165500032261**



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA LTDA**  
**CALLE 9 No. 3 - 26**  
**TUBARA - ATLANTICO**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **420 506 508 597** de **05/01/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Proyectó: Yoana Sanchez  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

306

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° - 00506 del 05 DE ABRIL 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA**, identificada con N.I.T 900.038.841 - 7

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "(...) Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA, identificada con N.I.T. 900.038.841 - 7

## I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 370977 de fecha 25 DE NOVIEMBRE DE 2013 impuesto al vehículo de placa SMG-698 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA identificada con el N.I.T. 900.038.841 - 7 por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 590.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en los Informes de Infracciones al Transporte que se anunciaran en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

## III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal d):

*"(...) Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...)*

*d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, (...)"*

Resolución 10800 del 12 de diciembre de 2003 artículo 1°, código de infracción 590:

*"(...) 590 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda, vez 20 días, y por tercera vez, 40 días, y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (...)"*

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA, identificada con N.I.T. 900.038.841 - 7

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

*"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.*

*La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"*

#### IV. PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
370977	25 DE NOVIEMBRE DE 2013	SMG-698

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 370977 de fecha 25 DE NOVIEMBRE DE 2013 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA identificada con N.I.T. 900.038.841 - 7

#### V. FORMULACIÓN DE CARGOS

**Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA, identificada con N.I.T. 900.038.841 - 7, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 esto es; *"(...) 590 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda, vez 20 días, y por tercera vez, 40 días, y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (...)"* de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, el Informe Único de Infracción al Transporte antes relacionado, es evidencia suficiente que permite inferir una presunta violación a las precitadas normas y en atención a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Superintendencia se encuentra en la obligación constitucional y legal de abrir investigación administrativa, con el fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

RESOLUCIÓN N° - 00506 Del 05 ENE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA, identificada con N.I.T. 900.038.841 - 7

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

" (...) Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados,

(...)

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA, identificada con N.I.T. 900.038.841 - 7, por transgredir presuntamente lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TENER COMO PRUEBAS** las documentales señaladas en el acápite de pruebas del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA, identificada con N.I.T. 900.038.841 - 7, con domicilio en la ciudad de TUBARA (Atlántico), en la calle 9 No 3 - 26, teléfono 3822828, correo electrónico transportemixtodelacosta@hotmail.com o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN N° - 00506 Del 05 ENE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA, identificada con N.I.T. 900.038.841 - 7

Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO** al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO: CONTRA** la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

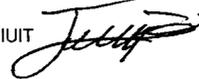
Dada en Bogotá D.C., a los

- 00506 05 ENE 2016

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Juan Carlos Fernández Garzón- Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT  
Revisó: \_\_\_\_\_ - Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT  
Aprobó: Coordinadora - Grupo de Investigaciones - IUIT



# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 370977

1. FECHA Y HORA

DIA		MES				HORA										MINUTOS	
1	3	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
DIA		MES				HORA										MINUTOS	
2	5	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	29	30		
DIA		MES				HORA										MINUTOS	
		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



Republica de Colombia  
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA, ELEMENTOS O SERVIDORIO Y CIUDAD

Avenida Cuauclay Con Cordialidad.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Pro. Colombia.

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
COP	MICROBUS
BUSETA	VOICUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: PE 7593058

LICENCIA DE CONDUCCION: 1027077802

EXPEDIA: 8758009 VENCE: 03-12-2015

NOMBRE Y APELLIDOS: Olmedo Shot Montero Alvar

DIRECCION: Carrera 41 No 4349 TELEFONO: 9145342213

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Judith Martinez Kelo.

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transporte Mixto de la Costa.

12. LICENCIA DE TRANSITO

70005993932

13. TARJETA DE OPERACION

0747673XU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRE Y APELLIDOS: Jimenez Martinez Narciso. ENTIDAD: Setra-Mobay.

PLACA: 088973.

15. INMOVILIZACION

PATIOS: Casario No 03. TALLER: Ciro No 02.

16. OBSERVACIONES

Realiza servicio no autorizado (colectivo) las 0630z del 2010, ley 1383 del 2010. Recogiendo pasajeros en la vía Eugenio Peño Almanza No. 72136.916, Rodrigo Donado A. No. 19150.227 y Gilberto Jose Ortiz No. 3896.232. Recoge cliente a la empresa Cumis, estación de gasolina.

ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte.

FIRMA DEL AGENTE: *[Firma]*  
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Firma]*  
Artículo 135  
CG No. 104769/2002.  
AUTORIDAD DE TRANSITO.

FIRMA DEL TESTIGO: *[Firma]*  
112520201  
CC No. *[Firma]*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTES  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES  
CALLE 100 No. 100-100 Bogotá, D.C.  
TELÉFONO: (57) 1 234 5678  
CORREO ELECTRÓNICO: [secretaria@supertransporte.gov.co](mailto:secretaria@supertransporte.gov.co)

**RESOLUCIÓN**

Por la cual se adopta el Reglamento de Tránsito y Circulación de Vehículos de Transporte Público Terrestre Automotor Colectivo, Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros en el Distrito Especial de Bogotá, D.C.



**No 2013-560-070148-2**  
**Asunto IUIT ORIGINAL No 370977 D**  
**Radicado 03/12/2013 10:43:54 Usuario Radicador KAREN BERRATO**  
**SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA -- Remitente (EMP) SECRETARIA DISTRITAL DE**  
**Extra Página - www.supertransporte.gov.co**  
**No. 9A-45 Bogotá D.C., 3028700**

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 10 del Decreto 1073 de 2015, se adopta el Reglamento de Tránsito y Circulación de Vehículos de Transporte Público Terrestre Automotor Colectivo, Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros en el Distrito Especial de Bogotá, D.C., que se transcribe a continuación:

**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**  
ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el tránsito y la circulación de los vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros en el Distrito Especial de Bogotá, D.C., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 10 del Decreto 1073 de 2015.

**CAPÍTULO II. DEFINICIONES**  
ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:  
2.1. **Vehículo de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros:** el vehículo que presta un servicio de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros en el Distrito Especial de Bogotá, D.C., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 10 del Decreto 1073 de 2015.

2.2. **Propietario:** la persona natural o jurídica que tiene el dominio de un vehículo de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros en el Distrito Especial de Bogotá, D.C., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 10 del Decreto 1073 de 2015.

2.3. **Operador:** la persona natural o jurídica que presta el servicio de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros en el Distrito Especial de Bogotá, D.C., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 10 del Decreto 1073 de 2015.

2.4. **Conductor:** la persona natural que presta el servicio de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros en el Distrito Especial de Bogotá, D.C., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 10 del Decreto 1073 de 2015.

2.5. **Passajero:** la persona natural que presta el servicio de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros en el Distrito Especial de Bogotá, D.C., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 10 del Decreto 1073 de 2015.

2.6. **Placa de identificación:** el documento que identifica a un vehículo de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros en el Distrito Especial de Bogotá, D.C., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 10 del Decreto 1073 de 2015.

2.7. **Registro de propietarios:** el documento que registra a los propietarios de los vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros en el Distrito Especial de Bogotá, D.C., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 10 del Decreto 1073 de 2015.

2.8. **Registro de operadores:** el documento que registra a los operadores de los vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros en el Distrito Especial de Bogotá, D.C., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 10 del Decreto 1073 de 2015.

2.9. **Registro de conductores:** el documento que registra a los conductores de los vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros en el Distrito Especial de Bogotá, D.C., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 10 del Decreto 1073 de 2015.

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

1. Sanción de multa por no tener el vehículo de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros en el Distrito Especial de Bogotá, D.C., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 10 del Decreto 1073 de 2015.

2. Sanción de multa por no tener el vehículo de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros en el Distrito Especial de Bogotá, D.C., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 10 del Decreto 1073 de 2015.

3. Sanción de multa por no tener el vehículo de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros en el Distrito Especial de Bogotá, D.C., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 10 del Decreto 1073 de 2015.

4. Sanción de multa por no tener el vehículo de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros en el Distrito Especial de Bogotá, D.C., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 10 del Decreto 1073 de 2015.

5. Sanción de multa por no tener el vehículo de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros en el Distrito Especial de Bogotá, D.C., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 10 del Decreto 1073 de 2015.

6. Sanción de multa por no tener el vehículo de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros en el Distrito Especial de Bogotá, D.C., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 10 del Decreto 1073 de 2015.

7. Sanción de multa por no tener el vehículo de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros en el Distrito Especial de Bogotá, D.C., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 10 del Decreto 1073 de 2015.

8. Sanción de multa por no tener el vehículo de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros en el Distrito Especial de Bogotá, D.C., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 10 del Decreto 1073 de 2015.

9. Sanción de multa por no tener el vehículo de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros en el Distrito Especial de Bogotá, D.C., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 10 del Decreto 1073 de 2015.

10. Sanción de multa por no tener el vehículo de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros en el Distrito Especial de Bogotá, D.C., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 10 del Decreto 1073 de 2015.

11. Sanción de multa por no tener el vehículo de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros en el Distrito Especial de Bogotá, D.C., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 10 del Decreto 1073 de 2015.

12. Sanción de multa por no tener el vehículo de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros en el Distrito Especial de Bogotá, D.C., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 10 del Decreto 1073 de 2015.

13. Sanción de multa por no tener el vehículo de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros en el Distrito Especial de Bogotá, D.C., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 10 del Decreto 1073 de 2015.

14. Sanción de multa por no tener el vehículo de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros en el Distrito Especial de Bogotá, D.C., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 10 del Decreto 1073 de 2015.

15. Sanción de multa por no tener el vehículo de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros en el Distrito Especial de Bogotá, D.C., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 10 del Decreto 1073 de 2015.

[Empresas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	BARRANQUILLA
Número de Matrícula	0000397147
Identificación	NIT 900038841 - 7
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	20050812
Fecha de Vigencia	20250721
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	414273000,00
Utilidad/Perdida Neta	1573000,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No



### Actividades Económicas

- \* 4921 - Transporte de pasajeros
- \* 4922 - Transporte mixto
- \* 4923 - Transporte de carga por carretera

### Información de Contacto

Municipio Comercial	TUBARA / ATLANTICO
Dirección Comercial	CL 9 No 3 - 26
Teléfono Comercial	3822828
Municipio Fiscal	TUBARA / ATLANTICO
Dirección Fiscal	CL 9 No 3 - 26
Teléfono Fiscal	3822828
Correo Electrónico	transportemixtodelacosta@hotmail.com

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LTDA.	BARRANQUILLA	Establecimiento				
	50000159431	TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LTDA	SANTA MARTA	Agencia				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 2 de 2

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó

Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión 1013615522](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia

 <b>MinTransporte</b> Ministerio de Transporte		Republica de Colombia <b>Ministerio          de          Transporte</b> Servicios y consultas en línea
---	--	--

### DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA 9000388417  
 NOMBRE Y SIGLA TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA - T.M.C. LTDA  
 DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO Atlántico - TUBARA  
 DIRECCIÓN CALLE 9 No. 3-26 PLAZA DE LAS MADRES  
 TELÉFONO 3822233  
 FAX Y CORREO ELECTRONICO - [transportemixtodelacosta@hotmail.com](mailto:transportemixtodelacosta@hotmail.com)  
 REPRESENTANTE LEGAL JAIRO DE JESUSRODRIGUEZCONTRERAS

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:*

**[empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)**

### MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
83	28/10/2011	TRANSPORTE ESPECIAL	H
680	09/08/2006	TRANSPORTE MIXTO	H

C= Cancelada

H= Habilitada



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 05/01/2016



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA TMC LTDA**  
CALLE 9 No. 3 - 26  
TUBARA - ATLANTICO

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **420 506 508 597 de 05/01/2016** por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\MEMORANDO IUIT  
20168100000813\CITAT 345.odt

Representante Legal y/o Apoderado  
**TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA LTDA**  
**CALLE 9 No. 3 - 26**  
**TUBARA - ATLANTICO**

472

**REMITENTE**

Nombre Comercial:  
 Dirección:  
 Ciudad:  
 Departamento:  
 Código Postal:  
 Envío Especial: (CARACO)

**DESTINATARIO**

Nombre Comercial:  
 Dirección:  
 Ciudad:  
 Departamento:  
 Código Postal:  
 Fecha de Admisión:

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	25/11/15	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
CC:	CC:		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		



Calle 63 No 3A-45  
 Pbx: 352 67 00 - Bogotá  
 www.aubertransporte.com